**Ordenanza Municipal N°2.065/2026.**

**FUNDAMENTOS:**

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ordenanza Municipal N° 1070/2012, que regula la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas dentro del ejido municipal de Loncopué, a fin de actualizar y perfeccionar el marco normativo vigente en materia de prevención del consumo abusivo de alcohol y otras sustancias, adecuándolo a la realidad social actual de nuestra comunidad.

El consumo abusivo de bebidas alcohólicas constituye un grave problema de salud pública, con incidencia directa sobre la seguridad vial, la convivencia social y la integridad física y psíquica de los habitantes del municipio, en particular de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, resulta prioritario adoptar un enfoque de abordaje integral de la problemática, que no se limite a la faz sancionatoria, sino que incorpore instancias de prevención, concientización, capacitación y acompañamiento a la comunidad, en articulación con las instituciones locales de salud y organizaciones de la sociedad civil, resultando indispensable en tal sentido la participación activa del grupo ALENRE del Hospital local y de las áreas municipales de desarrollo social, cultura, deporte y juventud.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes constituye un deber ineludible del Estado municipal, en consonancia con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2.302 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, correspondiendo por tanto establecer prohibiciones expresas y estrictas respecto de la venta, suministro y consumo de alcohol por parte de menores de dieciocho (18) años, así como respecto de su ingreso y permanencia en locales y eventos donde se expendan dichas bebidas. Asimismo, corresponde articular la presente normativa con lo establecido por la Ley Provincial N° 2.785 de Protección contra la Violencia Familiar y la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, en tanto el consumo problemático de alcohol se encuentra frecuentemente asociado a situaciones de violencia intrafamiliar y a cuadros de adicción que requieren un abordaje sanitario integral.

Es facultad y deber de este Honorable Concejo Deliberante regular los horarios, condiciones y modalidades de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del ejido municipal, estableciendo un régimen de sanciones que garantice el efectivo cumplimiento de las disposiciones que se dicten. Asimismo, se ha considerado necesario prever mecanismos de excepción razonables y debidamente reglados tales como los previstos para festividades religiosas y familiares que concilien las prácticas y tradiciones de la comunidad con los objetivos de prevención y cuidado de la salud perseguidos por la presente.

Por los motivos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 53

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícanse los artículos 3°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 18°, 22°, 24°, 25°, 27° y 30° (unificado con el artículo 33°) de la Ordenanza N° 1070/2012, y deróguense los artículos 8° y 26° de la misma, conforme el texto que se detalla a continuación. ----------

**ARTÍCULO 2°:** A los efectos de la presente ordenanza, se consideran bebidas alcohólicas a toda bebida que contenga alcohol, cualquiera sea su graduación. ----------

**ARTÍCULO 3°:** a) Plan de acción primario contra el consumo abusivo de bebidas alcohólicas, como política de abordaje para la concientización, prevención y promoción de vida sana.

b) La municipalidad de Loncopué conjuntamente con el grupo ALENRE del hospital local, instrumentarán los medios conducentes para facilitar asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas. Con tal fin promoverá e impulsará, en conjunto con instituciones, campañas informativas que concienticen sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo en forma abusiva.

c) Desde el Plan Municipal sobre el alcoholismo, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien en la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

d) El municipio adoptará medidas prácticas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan al bienestar de la población.

e) La Municipalidad de Loncopué instrumentará dentro de la organización del trabajo un comentario radial, cuyo lema será "RADIO ABIERTA CONTRA EL ALCOHOLISMO", en donde se difundirán las actividades que se desarrollen dentro del plan, y contará con entrevistas, consejos útiles, etc.

**ARTÍCULO 4°:** Facultase al ejecutivo municipal para que capacite convocando al grupo ALENRE como capacitador de operadores/operadoras para la prevención y acompañamiento de campañas, grupos y/o personas enfermas de alcoholismo. ----------

**ARTÍCULO 5°:** Establézcanse estrategias de sensibilización a la población y desnaturalización del tema en forma permanente mediante campañas, spots radiales, flyer en redes sociales, folletería, talleres, programas de prevención y organización de

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

grupos para la prevención. En la semana del 12 de agosto, en el marco del "Día de la lucha y prevención contra el alcoholismo en nuestra localidad", se desarrollarán actividades de sensibilización al interior de las instituciones para reflejar la problemática; dichas actividades deberán ser propias de la institución, con el asesoramiento y acompañamiento del grupo ALENRE y profesionales de la salud. ----------

**ARTÍCULO 6°:** Créase, por la comisión establecida en el artículo 34 de la presente, el programa municipal de prevención y lucha contra el consumo excesivo de alcohol, que será conformado por representantes de las áreas de gobierno, desarrollo social, cultura, deporte, juventud, profesionales del hospital local, miembros del grupo ALENRE, policía, y toda institución de bien público gubernamental o no gubernamental cuyos fines se relacionen con los objetivos del programa.----------

**ARTÍCULO 7°:** Instruméntense mecanismos de abordaje según las disposiciones de la Ley Provincial 2302 de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Ley Provincial 2785 de Protección de Violencia Familiar y la Ley Nacional 26657 de Salud Mental. ------

**ARTÍCULO 8°:** a) Prohíbase el uso de propagandas cuyos contenidos estén relacionados directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas, utilizando las mismas como recompensa, gratificación, premio y/o castigo. ----------

b) PROHÍBASE Cualquier campaña, como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

c) Prohíbase la promoción del consumo mediante ofertas especiales tales como "BARRA LIBRE" y concursos.

d) Prohíbase la venta, suministro, provisión y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico a menores de 18 años de edad, en todo tipo de comercios y establecimientos dentro del ejido municipal.

e) Prohíbase la venta de alcohol a adultos observablemente ebrios.

f) Autorícese, de manera responsable, la degustación gratuita solo de productos artesanales autorizados y fiscalizados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 9°:** Las organizaciones locales con o sin personería jurídica que soliciten autorización para la realización de eventos populares deberán contar con previa autorización del ejecutivo y cumplir con la normativa vigente. ----------

a) Deberán contar con cartelería obligatoriamente visible al público en donde conste "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años".

b) Deberán establecer por escrito en la autorización o declaración del evento si este comprende la actividad de venta de bebidas alcohólicas.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

c) Será prohibido el ingreso y permanencia de menores en los eventos; solo podrán hacerlo después de las 22:00 hs. en compañía de un mayor, padre y/o tutor legal.

d) Será prohibida la entrada y/o permanencia de personas en estado de ebriedad, como así también de aquellas que pretendan ingresar con bebidas con contenido alcohólico adquiridas fuera del predio.

e) Será prohibido el ingreso de personas con armas blancas o cualquier otro elemento que pueda provocar daño a las personas. La comisión organizadora deberá velar por el cumplimiento de estos requisitos. ----------

**ARTÍCULO 10°:** La imposición de las sanciones será reglamentada por el Código de Procedimiento Contravencional. ----------

**ARTÍCULO 11°:** Prohíbase el expendio y venta de bebidas alcohólicas a toda persona, en todo local comercial, a partir de las 23:00 hs. y hasta las 8:00 hs. del día siguiente, salvo en los locales expresamente autorizados. Los horarios habilitados a la venta, suministro y/o provisión de bebidas con contenido alcohólico, únicamente a mayores de edad, son los siguientes:

a) De 8:00 h. a 23:00 hs.: almacenes, despensas, ramos generales, supermercados, mercados.

b) De 9:00 h. a 23:00 hs.: rotiserías, fiambrerías, elaboración y venta de comidas para llevar.

c) De 8:00 h. a 6:00 hs.: bares, confiterías, cafeterías, restaurantes, parrillas, cervecerías, salas de juegos, siempre que se consuma dentro del local comercial.

d) De 22:00 h. a 6:00 hs. en confiterías bailables. No se encuentran habilitados para la venta, suministro y/o provisión de bebidas con contenido alcohólico los siguientes establecimientos comerciales: kioscos, superkioscos, shoppings, mini shoppings, polirubros, estaciones de servicio. A los establecimientos comerciales que no respeten el horario, y a aquellos que no estén habilitados para la venta, suministro y/o provisión de bebidas con contenido alcohólico, se les aplicarán las sanciones establecidas en el código procesal de faltas de Loncopué. ----------

**ARTÍCULO 12°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área administrativa en la que este delegue la autoridad de aplicación, deberá llevar el registro actualizado de los comercios habilitados a los fines de la aplicación de la presente ordenanza. ----------

**ARTÍCULO 13°:** El titular de licencia comercial para la venta mayorista de alcohol que vendiere, distribuyere o descargare bebidas alcohólicas en locales que no cuenten con habilitación comercial vigente para el almacenamiento, venta o expendio de dicha mercadería, o en inmuebles que no sean los específicamente habilitados en la

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

correspondiente licencia comercial, será sancionado según lo establecido en el código procesal de faltas de Loncopué. ----------

**ARTÍCULO 14°:** Prohíbase la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin. Todos los comercios habilitados solo para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas deberán colocar en sitio visible al público la leyenda "COMERCIO HABILITADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO ENVASADO, PROHIBIENDO SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL". Los titulares de la concesión de la instalación de un bar, pub y resto-bar u otra actividad clasificada similar deberán colocar en sitio visible al público que tienen licencia para vender bebidas alcohólicas, las cuales pueden ser consumidas en el local.

**ARTÍCULO 15°:** Prohíbase el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Asimismo, se prohíbe, bajo la responsabilidad del titular, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas para ser consumidas, bajo pena de multas. El consumo de bebidas con contenido alcohólico dentro de un establecimiento comercial, o en sus frentes en un radio de 20 metros del local, que no esté habilitado para la venta de bebidas al copeo (bar), será sancionado con multas, pudiendo, en caso de reincidencia, perder la habilitación comercial. Los inspectores municipales y los agentes de la Policía de la Provincia del Neuquén, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento, por sus titulares, de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza. ----------

**ARTÍCULO 16°:** Exhíbase de forma clara y visible en todo comercio y en todo evento la cartelería provista por el municipio con la leyenda "Prohibida la venta de bebidas con alcohol a menores de 18 años y a toda persona en estado de ebriedad". ----------

**ARTÍCULO 17°:** Establécese de cumplimiento obligatorio, para todas las organizaciones, instituciones, asociaciones, agrupaciones o grupos de vecinos que auspicien u organicen un evento en el cual haya venta de bebidas con alcohol, la contratación del servicio adicional de policía y/o seguridad privada, para garantizar la seguridad de personas y/o bienes y del espacio físico, sea este bajo techo o al aire libre. ----------

**ARTÍCULO 18°:** Difúndase la problemática de la enfermedad y su prevención en todas las propagandas de eventos públicos, las que exhibirán además un cartel en lugar visible que diga: "Prohibida la venta y consumo de bebidas con alcohol a menores de 18 años" y "El alcohol enferma y produce adicción". ----------

**ARTÍCULO 19°:** a) Prohíbase la presencia de menores de 18 años de edad después de las 24 hs. en pubs, confiterías y eventos. En fiestas populares se permitirá únicamente con la presencia de los padres y/o tutores legales.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

b) Queda terminantemente prohibida la entrada de menores de 18 años, como así también el trabajo de menores de 18 años, de acuerdo con la legislación laboral vigente, en los locales comerciales (pubs, boliches, salones de baile) y en eventos públicos en los cuales se expendan bebidas con contenido alcohólico.

c) Los padres o tutores serán responsables de sus hijos menores frente a las normativas vigentes de orden nacional, provincial y local.

**ARTÍCULO 20°:** Prohíbase el consumo de alcohol en la vía pública, así como a personas que consuman en vehículos en marcha y/o estacionados (Ley 24.449), o que transiten a caballo, en espacios públicos o en lugares donde se realicen actividades masivas deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados. ----------

**ARTÍCULO 21°:** Impleméntese en el ámbito municipal el control o prueba de alcoholemia, por parte del personal policial, inspectores municipales o la autoridad que lo reemplace en el futuro, a conductores, concurrentes a eventos públicos y/o privados, o a toda persona que muestre rasgos o signos de estar alcoholizada, a fin de adoptar estrategias de reducción y prevención de daños contra los peligros de conducir e ingresar a eventos alcoholizados.

La provisión de todo el instrumental necesario para realizar el presente control será provista por parte del municipio a las autoridades policiales, bajo convenio y cargo correspondiente. ----------

**ARTÍCULO 22°:** Prohíbase la venta de bebidas con contenido alcohólico en fiestas religiosas y/o familiares. Instruméntese en el ámbito local un padrón con el registro de las familias que realizan anualmente festividades religiosas en sus domicilios particulares, con los siguientes objetivos:
a) Identificar las familias que realizan estos eventos con amplia concurrencia de vecinos.
b) Otorgarles un permiso especial en el que consten expresamente las prohibiciones explicitadas en esta ordenanza.
c) Solicitarles que tomen los recaudos necesarios en cuanto a la seguridad de las personas que concurran, haciendo uso del derecho de admisión.
d) Prohibir en estos eventos familiares la venta de bebidas con contenido alcohólico a los concurrentes.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

**ARTÍCULO 23°:** Autorícese a los locales comerciales (pubs, boliches, instituciones públicas) a habilitar el horario de 17:00 hs. a 24:00 hs. exclusivamente para menores de 18 años, según la siguiente franja etaria:
a) 9 a 12 años inclusive, debiendo asistir en compañía de padres y/o tutores.
b) 13 a 17 años inclusive, pudiendo asistir en compañía de padres y/o tutores.

El local comercial no deberá exhibir ni vender bebidas alcohólicas, ni cigarrillos. No se podrá consumir los mismos dentro del local en el horario exclusivo para menores de 18 años.
El local deberá tener un cartel en el que figure "Horario exclusivo para menores de 18 años. Prohibido consumir bebidas alcohólicas y/o fumar. Prohibido el ingreso de personas ajenas al evento mayores de 18 años". Los dueños del local comercial deberán garantizar la seguridad e integridad de los menores que concurran en el horario exclusivo para ellos, pudiendo asistir en compañía de padres o tutores. Se deberá prever un corte de 2 horas mínimo entre tertulias y bailes para mayores. ----------

**ARTÍCULO 24°:** Instruméntese en la Municipalidad de Loncopué, por intermedio de sus secretarías, direcciones y/o coordinaciones, todos los mecanismos conducentes para crear espacios recreativos libres de alcohol, y disponer de un espacio físico para el desarrollo de todas las actividades que sean propuestas para tales fines. ----------

**ARTÍCULO 25°:** Fírmese un convenio con la policía local para realizar recorridas e inspecciones en conjunto con los inspectores municipales, para custodia y seguridad, y realizar un trabajo en conjunto. ----------

**ARTÍCULO 26°:** Desígnese y facúltese a los inspectores municipales, en conjunto con la policía, como los encargados de hacer cumplir la ordenanza y de labrar las actas contravencionales correspondientes. ----------

**ARTÍCULO 27°:** Instruméntese, dentro del ámbito de la Municipalidad de Loncopué, el acta contravencional a la presente ordenanza, que será confeccionada en un talonario por triplicado. La mencionada acta será diligenciada por el personal de la Comisaría 26ª local, o los inspectores de Bromatología Municipal, en la vía pública o en establecimientos comerciales, elevando al Juzgado de Falta Municipal, dentro de las 48 horas posteriores a la infracción, el acta acompañada del informe correspondiente. ----------

**ARTÍCULO 28°:** Garantícese el recurso humano óptimo en el área de Bromatología, con turnos y guardias, para cumplir con lo estipulado en esta ordenanza. ----------

**ARTÍCULO 29°:** Créase y póngase en funcionamiento, a través del ejecutivo municipal en conjunto con la red interinstitucional, los recursos necesarios para la implementación de un Gabinete Psico-Social para la atención de las problemáticas, abordajes y estrategias relacionadas con el consumo excesivo de drogas y alcohol. ----------

**ARTÍCULO 30°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que determine una comisión de revisión que actúe y resuelva sobre las reglamentaciones necesarias, a fin de cumplir con el plan de acción dispuesto en la presente ordenanza, la cual evaluará el proceso y la puesta en marcha del plan municipal establecido de manera semestral, permitiendo revisar y reorientar las actuaciones teniendo en cuenta la evaluación de resultados e impactos. ----------

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

**ARTÍCULO 31°:** Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para los efectos correspondientes. ----------

**ARTÍCULO 32°:** Publíquese en el Boletín Oficial. ----------

**ARTÍCULO 33°**: Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese. ----------

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, bajo Acta N° 31 de Sesión Ordinaria. ----------

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

Ques Anabel Lidia
Secretaria Legislativa
H.C.D Loncopue

Prof. Marina I. Martinez
Presidente H.C.D
Loncopué

**DECRETO MUNICIPAL N°163/2026**

Loncopué, 29 de septiembre de 2026

**VISTO:**

Nota de Entrada N° 2009/2026 – 28/09/2026 – de ingreso de la Ordenanza N°2065/2026

y;

**CONSIDERANDO:**

Que se hizo el control técnico de la norma legal traída a conocimiento.

*Por ello y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley Orgánica N°53;*

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** PROMULGASE la Ordenanza N°2065/2026.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.

Daniel J. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué